



DILIGENCIA PARA LA RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN EL ANUNCIO

Asunto.: **PROCESO DE SELECCIÓN POR CONCURSO OPOSICIÓN EN LA CATEGORÍA DE AUXILIAR DE TAQUILLA (CAMPAÑA DE VERANO 2024).**

Visto el expediente de referencia.

Resultando que con fecha 16 de junio de 2024, se publicó el Anuncio de fecha 16 de junio de 2024 dentro del proceso selectivo de 11 personas con la categoría de auxiliar de taquilla mediante el sistema de concurso-oposición en turno libre (contratación temporal por circunstancias de la producción) dentro de la campaña de verano 2024.

Resultando que en la página 1 del Anuncio, apartado PRIMERO, se ha observado un error de transcripción.

Considerando que de conformidad con las previsiones sobre rectificación de errores del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas [en adelante LPACAP]: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”*.

Se procede a realizar la siguiente rectificación:

PRIMERO: Acordar la corrección del apartado PRIMERO, página primera, del Anuncio de fecha 16 de junio de 2024, de manera que:

Donde dice:

“PRIMERO: No presentándose reclamaciones en el plazo habilitado al efecto, elevar a definitivas las calificaciones de las personas opositoras participantes en el turno reservado por discapacidad”.

Debe decir:

PRIMERO: Estudio y resolución de reclamaciones presentadas contra el anuncio de calificaciones provisionales:

RECLAMACIÓN PRESENTADA POR DOÑA ALBA DOMÍNGUEZ CAÑAS.

Escrito con número de anotación de Registro: 22508 y fecha de entrada: 14.06.2024.

SOBRE LA VALORACIÓN DE MÉRITOS EN LA FASE DE CONCURSO.

Objeto de la reclamación: la opositora solicita que se le valoren los servicios prestados.

Decisión del Tribunal Calificador: desestimatoria.

Motivación: en lo referente a los servicios prestados, de acuerdo con lo dispuesto en la Base 7.2 letra A), los servicios prestados se valorarán “por cada mes completo de servicio”. La opositora presenta 23 días de servicios prestados, lo cual es un número de días inferior al mes y en consecuencia no pueden ser valorados.

Conclusión: en atención a lo expuesto, se desestima la reclamación.

En consecuencia, no procede la corrección de las calificaciones de la interesada.

Vistas las actuaciones precedentes, el tribunal calificador acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Elevar a definitivas las calificaciones de las personas opositoras participantes en el turno reservado por discapacidad (...).

Ponferrada, 18 de junio de 2024.

EL SECRETARIO

Fdo.: Concepción Menéndez Fernández



Fdo: Concepción Menéndez Fernández
Secretario
U.400.240-F